

*Real cédula para el sumo cuidado con los archivos, y prohibicion de extraer de ellos papeles.*

Illmo. Sr. Por real cédula circular de 19 de Julio de 1741 se mandó á los vireyes de los reinos de las Indias dispusieran que los alcaldes mayores y justicias formarán relaciones de los nombres, número y calidades de los pueblos de su jurisdiccion, estado y progreso de las misiones, conversiones vivas y nuevas reducciones.

Enterado el consejo pleno, de que en poder de uno de los libreros de esta corte se hallaban seis tomos en folio regular, con diferentes noticias concernientes al particular, y por lo tocante á Nueva España, tuvo por conveniente encargar á los señores fiscales, que los recogieran, como en efecto lo hicieron; y habiéndolos oido sobre este delicado asunto, trató de evitar el extravío de semejantes papeles, que suelen proporcionar á los extranjeros y enemigos noticias de que quizá podrán servir en daño del Estado cuando ménos se espere, pues aunque en vida de los jefes, que por curiosidad ú otros motivos recojan estos papeles, se custodien con reserva, por su fin y muerte se venden por papeles viejos, como ha sucedido en el caso de que se trata y se vé todos los días; en consecuencia ha acordado el referido tribunal prevenga á V. E. (como lo hago) reservadamente disponga que de las secretarías y escribanías de gobierno respectivas á su mando, no se saque ningun papel en copia, ni ménos original sin su consentimiento, y ser necesario para el servicio y administracion de justicia; cuidando mucho de que en los archivos haya todo aquel método, economía y orden que se requiera para evitar los inconvenientes apuntados; no recogién dose por parte de V. E., ni trayéndose papeles que deben custodiarse en ellos, ó sean parte de los expedientes, como ha sucedido en el caso del día; y que V. E. le comunique á los gobernadores del distrito de ese virreinato; en la inteligencia de que separadamente se hace con esta fecha al de Veracruz, para que por su parte se ejecute en iguales términos. Y del recibo de esta me dará V. E. aviso para comunicarlo al consejo.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 22 de Diciembre de 1800 Exmo. Señor. *Antonio Porcel.*—Señor virrey de Nueva España.

*Decreto de 9 de Marzo de 1822.—Número de ejemplares que se ha de exigir de cada impreso que salga.*

El Soberano Congreso Constituyente Mexicano, persuadido de las ventajas de la libertad de imprenta, y deseoso de protegerla, decreta:

Que no se exija á los editores mas número de ejemplares de sus papeles, que el prevenido por el reglamento de la libertad de imprenta, y dos para el archivo del Congreso, derogando todas las leyes y disposiciones anteriores que no se conformen con el presente decreto. (Véanse las órdenes de 3 y 27 de Abril de 1822.)

*Archivos.—Su arreglo.*

Habiendo llegado á noticia de S. A. S. el general Presidente que en muchas de las oficinas de la nacion están los archivos en desorden,